RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°123 -2023-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 25 de mayo de 2023.

VISTO: El Expediente N° 2722376 Documento N° 4374739 de fecha 21.04.2023, mediante el cual, ALO MAQUINARIAS E.I.R.L. (en adelante, la administrada) presentó solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera ANTONIA 2018, con código N° 01-02572-18 (en adelante, IGAFOM ANTONIA 2018) ubicado en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; Informe Legal N° 166-2023/MAAH, por lo que, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se declara que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 27867–Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, dicta Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Que, el Decreto Supremo N° 010-2022-EM, modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020- EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo No 018-2017-EM.

Que, fluye de los actuados que mediante Expediente N° 2722376 Documento N° 4374739, recepcionado con fecha 21.04.2023, por la Oficina de Trámite Documentario de Secretaría General, conforme a la verificación del Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo), la administrada presentó solicitud de evaluación del IGAFOM ANTONIA 2018, ubicado en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Con respecto a ello, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización, siendo uno de ellos la aprobación del IGAFOM, constituyéndose como requisito obligatorio para la autorización de inicio reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales y/o de concesión de beneficio.

A su vez, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 3 señala lo siguiente: "requisitos para la culminación de la formalización minera integral.- La formalización integral, puede ser iniciada o continuadas según sea el caso por el sujeto inscrito en el registro integral de formalización minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1.- Aprobación de instrumentos gestión ambiental y fiscalización para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal – IGAFOM.

Por su parte, el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, define al IGAFOM, como: "El instrumento de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de formalización de la minería integral."

En efecto, el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo mediante dicho instrumento de gestión ambiental el minero informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1 y 3.4.2 del artículo 3 del mismo cuerpo legal antes señalado.

Empero, se debe señalar que de acuerdo con numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017- EM, *el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza*

en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo.

Como se ha podido advertir, la administrada presentó ante este despacho regional la solicitud de evaluación del IGAFOM ANTONIA 2018 mediante Expediente N° 2722376 Documento N° 4374739 el día 21.04.2023, sin embargo, se ha corroborado que el Área de Formalización Minera de esta dirección regional había comunicado mediante Informe N° 023-2022-LLQM/VU de fecha 26.07.2022 que por Solicitud de Ventanilla única N° 00050114 del día 11.07.2022, la administrada ingresó el pedido de evaluación del antes citado IGAFOM, es decir, ya existía un requerimiento inicial del procedimiento administrativo mencionado.

Por lo expuesto, carece de objeto el Expediente N° 2722376 Documento N° 4374739 del día 21.04.2023, debido a que la solicitud de evaluación del IGAFOM ANTONIA 2018 ya había sido presentada con Solicitud de Ventanilla única N° 00050114 con fecha 11.07.2022, por lo que corresponde declarar su improcedencia, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe.

Que, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones del Informe Legal Nº 166-2023/MAAH, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera ANTONIA 2018, con código N° 01-02572-18, ubicado en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por **ALO MAQUINARIAS E.I.R.L.** mediante Expediente N° 2722376 Documento N° 4374739 del 21.04.2023, conforme a lo señalado en el Informe Legal Nº 166-2023/MAAH, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a **ALO MAQUINARIAS E.I.R.L.** para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS